

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2023, por el que se añade un nuevo párrafo al artículo 10, y no habiéndose presentado reclamación alguna en plazo legalmente establecido para ello, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la modificación de dicha Ordenanza a los efectos de conocimiento público.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 10. Bonificaciones.

7.- Los inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) Que las instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal o, en su caso, se haya presentado la declaración responsable.

c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, que irá acompañada, además, de la siguiente documentación:

– Proyecto o memoria técnica y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica.

– Certificado final de obra o justificante del registro de la instalación en la Delegación de Desarrollo Sostenible (Industria).

– Factura justificativa del coste de la instalación.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que reúnan los requisitos establecidos. En este caso, además de la documentación indicada en el apartado anterior, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación con la relación de propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares catastrales, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad acompañando la documentación correspondiente.

El importe de la bonificación anual no podrá exceder, para cada ejercicio, del 30 % del coste de ejecución material de la instalación. En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder, para cada ejercicio, del 30 % del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario. La bonificación no será revisable en caso de cambio de titularidad del inmueble.

La bonificación es de carácter rogado, pudiendo solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Durante el período de disfrute de esta bonificación, no podrá concederse otra por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia, ni en el supuesto de instalaciones de potencia superior a la exigida por la legislación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.



Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Alcaldesa, Isabel Martínez Arnedo.

24.047